

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

El Ciudadano Licenciado Mauricio Trejo Pureco, **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, ESTADO DE GUANAJUATO**, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el **Ayuntamiento** que preside, con fundamento en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I, inciso b), 147, 236, 239 fracciones I y II, y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; En Sesión **Extraordinaria número XI de fecha 23 de Enero de 2013, APROBÓ** el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la estructura y el funcionamiento de la Comisión Municipal del Deporte del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato; así como establecer las bases de las políticas públicas bajo las cuales se promueva la cultura física y el deporte en el Municipio.

Artículo 2.- La Comisión Municipal del Deporte del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal que tiene por objeto conducir la política pública municipal en materia de cultura física y deporte.

Artículo 3.- El presente Reglamento tiene por finalidad:

- I. Facilitar el acceso a la práctica de la cultura física y el deporte de los habitantes del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, como factor fundamental de su desarrollo integral;
- II. Fortalecer la integración e interacción de la sociedad, a través de la cultura física y el deporte;
- III. Integrar a los planes y programas oficiales la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica, supervisión y evaluación de la cultura física y deporte;
- IV. Establecer las medidas para prevenir los riesgos en la práctica de la cultura física y el deporte, y
- V. Determinar las bases de colaboración entre las diversas autoridades municipales y de éstas con la sociedad, en materia de cultura física y deporte.

Artículo 4.- Para los efectos del presente se entenderá por:

- I. **El Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato;
- II. **La COMUDE:** La Comisión Municipal del Deporte del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato;
- III. **El Consejo:** El Consejo Directivo de la Comisión Municipal del Deporte del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato;
- IV. **El Director:** El Director General de la Comisión Municipal del Deporte del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato;
- V. **La Comisión:** La Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte;
- VI. **El Consejo Consultivo:** El Consejo Municipal Consultivo;
- VII. **El Centro:** El Centro Municipal de capacitación para el Deporte;
- VIII. **El REMUDE:** El Registro Municipal de Cultura Física y Deporte; y
- IX. **La Ley:** La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato;
- X. **La Ley General:** Ley General de Cultura Física y Deporte;
- XI. **El Reglamento:** El Reglamento de la Comisión Municipal del Deporte del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato;
- XII. **El Programa:** El Programa Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato;
- XIII. **Instalaciones deportivas:** aquellos inmuebles de propiedad municipal destinados a la práctica de la cultura física y el deporte, y
- XIV. **Deportista seleccionado:** Persona física que conforma un selectivo municipal oficial.

Artículo 5.- En lo no previsto en este ordenamiento se aplicará de manera supletoria la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, así como la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 6.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La COMUDE, y
- III. El Director de la COMUDE.

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 7.- El Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno Municipal, las metas, estrategias y acciones de este reglamento para incrementar la calidad de la cultura física y deporte en el Municipio;
- II. Aprobar los programas en materia de cultura física y deporte;
- III. Establecer en el presupuesto de egresos las partidas necesarias para la consecución del objeto y finalidades del presente Reglamento;
- IV. Gestionar y promover ante organismos públicos o privados municipales, estatales y nacionales, el financiamiento para los programas y proyectos en materia de cultura física y deporte;
- V. Autorizar la celebración de acuerdos o convenios de coordinación o colaboración con la Federación, el Estado, otros Ayuntamientos, y organismos descentralizados, sociales o privados para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento;
- VI. Promover, facilitar y propiciar la práctica de actividades deportivas, recreativas y de cultura física entre los integrantes de la administración pública municipal;
- VII. Proveer la vigilancia y mantener la seguridad en espacios públicos e instalaciones de propiedad municipal, destinadas a la práctica de la cultura física y deporte; y
- VIII. Las demás que le confiera la Ley, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMUDE

Artículo 8.- Corresponde a la COMUDE el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Difundir, promover y fomentar la cultura física y el deporte en el Municipio;
- II. Proponer al Ayuntamiento la inclusión en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno Municipal, los planes y proyectos en materia de cultura física y deporte, previo diagnóstico y evaluación de las necesidades y requerimientos sobre la materia;
- III. Formular, coordinar y ejecutar los programas de cultura física y deporte;
- IV. Crear, administrar, mantener y conservar las instalaciones deportivas y promover la cultura física de espacios e instalaciones para la práctica de la cultura física y deporte;
- V. Establecer mecanismos de vinculación y coordinación con organismos y entidades públicas y privadas para la capacitación, difusión, promoción, estímulo, fomento e investigación en materia de cultura física y deporte;
- VI. Otorgar reconocimientos y estímulos a personas, entidades u organismos públicos o privados, que se hayan distinguido en la difusión, promoción, práctica, fomento o investigación en la cultura física y el deporte, de conformidad con los lineamientos establecidos por la propia COMUDE;
- VII. Gestionar e intervenir en la celebración de convenios de coordinación o colaboración con la Federación, el Estado, otros Ayuntamientos, organismos descentralizados, sociales o privados, en los términos del presente ordenamiento;
- VIII. Integrar en sus programas y anteproyectos de presupuesto de egresos, las acciones y recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IX. Gestionar la inscripción de personas físicas y morales, así como instalaciones deportivas, a través del REMUDE;
- X. Coordinar, promover y realizar eventos deportivos y recreativos en colaboración con los organismos respectivos;
- XI. Formar, capacitar y actualizar a través de cursos, clínicas, conferencias y demás actos dirigidos; al capital humano dedicado al desarrollo de la cultura física y deporte;

- XII.** Realizar, impulsar y promover la investigación en materia de cultura física y deporte, en coordinación con las instituciones y organizaciones públicas y privadas;
- XIII.** Aplicar la política en materia de cultura física y deporte, conforme a los modelos y programas del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, con apego a la normatividad y disposiciones administrativas emitidas a nivel federal, estatal y municipal;
- XIV.** Coadyuvar en la prevención del alcoholismo, del tabaquismo y la drogadicción mediante programas permanentes de actividades de cultura física y deporte;
- XV.** Prohibir la colocación de anuncios de bebidas alcohólicas y de tabaco en todas las prácticas de las disciplinas deportivas y de cultura física en instalaciones deportivas municipales.
- XVI.** Celebrar los actos relativos al cumplimiento de sus atribuciones; y,
- XVII.** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 9.- La COMUDE estará administrada por un Consejo Directivo, que fungirá como la máxima autoridad dentro del organismo descentralizado. Sus miembros serán designados por el Ayuntamiento en los términos del presente reglamento.

Artículo 10.- El Consejo estará integrado por:

- I.** Un Presidente; que será elegido de entre los miembros del Consejo Directivo;
- II.** Un Coordinador General, que lo será el Presidente de la Comisión de Cultura Física y Deporte del Ayuntamiento;
- III.** Seis vocales, cargos que recaerán en personas de la sociedad civil representativas del deporte municipal;
- IV.** El Director General de la COMUDE; y
- V.** Los demás que acuerde el Ayuntamiento, cuando a su juicio sea necesario para una mejor operación de la COMUDE.

Todos los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 11.- Las personas representativas del deporte municipal, se designarán por acuerdo del Ayuntamiento mediante el procedimiento que se señale en la convocatoria respectiva, dirigida a deportistas registrados en la Comisión.

El cargo de miembro del Consejo es honorífico, sus titulares no recibirán retribución económica por el desempeño de su actividad y durarán en su cargo tres años a partir del 01 de Enero del primer año de cada administración municipal, hasta el 31 de Diciembre del siguiente trienio.

Artículo 12.- Son atribuciones del Consejo:

- I. Representar legalmente a la COMUDE a través de su Presidente, pudiéndose delegar esta facultad;
- II. Aprobar los programas y planes de trabajo de la COMUDE, que para ese efecto presente el Director, así como evaluar el desarrollo de los mismos;
- III. Designar las comisiones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de los programas, planes y actividades de la COMUDE;
- IV. Discutir y aprobar el proyecto anual de presupuesto de ingresos y de egresos de la COMUDE, para efecto de su aprobación por el Ayuntamiento, en los términos de la normatividad aplicable;
- V. Aprobar y rendir al Ayuntamiento, por conducto del Director, los informes sobre el ejercicio de las funciones de la COMUDE en términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- VI. Establecer los criterios y lineamientos para determinar los apoyos técnicos, económicos y de otro tipo a favor de deportistas y equipos selectivos representativos del Municipio;
- VII. Establecer los lineamientos para otorgar reconocimientos y estímulos a personas, entidades u organismos públicos o privados, que se hayan distinguido en la práctica, difusión, promoción, fomento o investigación en materia de cultura física y deporte;
- VIII. Aprobar el ingreso de deportistas destacados al salón de la fama, previa expedición de la convocatoria de candidatos que al efecto, emita la Comisión.
- IX. Administrar, resguardar y conservar el patrimonio de la COMUDE;

- X. Aprobar los actos de dominio sobre los bienes que conforman el patrimonio de la COMUDE, siempre que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, y en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato;
- XI. Aprobar el otorgamiento y la revocación de poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con las facultades y limitaciones que considere convenientes;
- XII. Aprobar la celebración de los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- XIII. Realizar la entrega y recepción del estado que guarda la administración de la COMUDE al término de su encargo;
- XIV. Aprobar, a propuesta del Director, la designación de los titulares de las Coordinaciones de área de la COMUDE;
- XV. Aprobar el Reglamento interno, la estructura orgánica y los manuales para la organización general de la COMUDE; y
- XVI. Las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le asigne el Ayuntamiento.

Artículo 13.- El consejo directivo se reunirá por lo menos una vez al mes previa convocatoria, pudiendo hacerlo en cualquier tiempo tratándose de asuntos urgentes, las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate el presidente tendrá voto dirimente.

El consejo directivo se considerará legalmente instalado con la asistencia de la mayoría de sus miembros a menos que se reúnan en virtud de una segunda convocatoria, en cuyo caso sesionaran con los que concurren.

Artículo 14.- Las ausencias del presidente del consejo o coordinador general serán suplidas por quienes ellos designen.

Cuando el coordinador general, sin causa justificada, a criterio del propio consejo, falte tres veces consecutivas a las sesiones a que haya sido convocado, será removido de su cargo por el Ayuntamiento, quien procederá a designar sustituto.

Cuando los vocales del consejo, sin causa justificada, a criterio del propio consejo, falten tres veces consecutivas a las sesiones a las que hayan sido convocados, serán removidos de sus cargos por el propio consejo y se lanzará nueva convocatoria para designar sustitutos.

Artículo 15.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Vigilar de manera eficiente los bienes propiedad de la COMUDE;
- II. Representar legalmente al Consejo ante cualquier autoridad, a fin de realizar los actos que se requieran para la defensa de los intereses de la COMUDE, pudiendo delegar esta representación en mandatarios especiales;
- III. Presidir las sesiones del Consejo;
- IV. Celebrar conjuntamente con el Director de la COMUDE los convenios, contratos y actos que sea indispensables para el cumplimiento de los fines de la comisión municipal del deporte;
- V. Vigilar que las actividades de la COMUDE se efectúen en debida forma y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo.
- VI. Las demás que especifique el presente reglamento o que le confiera el Consejo.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE LA COMUDE

Artículo 16.- Para el funcionamiento de la COMUDE, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal nombrará un Director.

El Director realizará sus funciones conforme a este ordenamiento y a los acuerdos del consejo, devengando el sueldo que señale su presupuesto anual de egresos.

Artículo 17.- El Director de la COMUDE tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar las sesiones del Consejo.
- II. Pasar lista a los integrantes del consejo a fin de verificar que exista quórum legal para sesionar, así como levantar las actas de las sesiones celebradas por el consejo directivo;
- III. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y del Consejo;

- IV. Representar jurídicamente a la COMUDE. Esta facultad podrá delegarse en la persona que él designe, en éste caso, deberá recaer dicha representatividad en alguno de los integrantes de la COMUDE.
- V. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la COMUDE;
- VI. Facilitar al Ayuntamiento y al Consejo, cuando lo soliciten, la inspección de fondos y documentos que se relacionen con el estado financiero de la COMUDE;
- VII. Presentar anualmente al Consejo el anteproyecto de presupuesto de egresos;
- VIII. Someter a la aprobación del Consejo los planes y programas de trabajo de la COMUDE;
- IX. Dirigir y controlar la ejecución de los planes y programas de trabajo, y en su caso, proponer las medidas correctivas que procedan;
- X. Administrar la aplicación de los recursos y bienes de la COMUDE y llevar la contabilidad en debida forma;
- XI. Coordinarse con las dependencias y entidades públicas para el seguimiento de los planes, programas y proyectos de la COMUDE;
- XII. Elaborar un informe mensual del estado financiero y de actividades realizadas por la COMUDE;
- XIII. Nombrar y remover de su cargo a los servidores públicos de la COMUDE, en los términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios de Guanajuato;
- XIV. Organizar, coordinar y supervisar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas de la COMUDE, y
- XV. Las demás que le otorgue el presente reglamento o las que le encomiende el Consejo o Ayuntamiento.

CAPITULO V DE LA ESTRUCTURA DE LA COMUDE

Artículo 18.- La COMUDE contará con la estructura orgánica que autorice el Ayuntamiento, debiendo contar como mínimo, con las siguientes Coordinaciones de área:

- I. De Cultura Física y Deporte;

II. De Operación de Unidades e Infraestructura Deportivas;

III. De alto rendimiento y Talentos Deportivos;

El Director podrá proponer la creación de las áreas que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la COMUDE, debiendo ser autorizadas por el Consejo y el Ayuntamiento.

Las funciones y atribuciones de las unidades administrativas de la COMUDE serán las que determine el Consejo o las que se establezcan en su reglamento interior.

Artículo 19.- Las relaciones laborales entre la COMUDE y sus trabajadores se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios de Guanajuato.

CAPITULO VI DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 20.- La Comisión de vigilancia, estará integrada por tres consejeros electos por el Consejo.

La función primordial de la Comisión es la de servir de apoyo al Consejo en la supervisión y vigilancia de las áreas administrativas de la COMUDE.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

Artículo 21.- El patrimonio de la COMUDE estará formado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos que sean de su propiedad o que llegare a adquirir por cualquier título, así como las obligaciones que contraiga;
- II. Los bienes muebles, inmuebles y recursos que la Federación, el Estado y el Municipio le asignen o transfieran para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los bienes propiedad de la COMUDE, serán inembargables e imprescriptibles, para enajenar, gravar o ejercer otro acto de dominio sobre los bienes que se le asignen a la comisión del deporte en el consejo directivo, deberá contar con la autorización expresa del Ayuntamiento;
- IV. Los subsidios o aportaciones que anualmente le destine el Ayuntamiento en el presupuesto municipal de egresos, para el cumplimiento de sus fines;

- V. Los derechos, aprovechamientos, productos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes, operaciones y servicios;
- VI. Las donaciones, aportaciones, legados y demás recursos en dinero y en especie que reciba de personas físicas o morales; y
- VII. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

Artículo 22.- Los ingresos que obtenga la COMUDE se destinarán a cubrir sus gastos de operación y administración, de tal manera que su ejercicio financiero sea autosuficiente.

TÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA

Artículo 23.- El Programa Municipal del Deporte y Cultura Física es el instrumento rector y orientador de las políticas públicas en materia de cultura física y deporte al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa de Gobierno Municipal.

Este programa en el ámbito municipal, además de comprender lo señalado para el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, atenderá a lo siguiente:

- I. La política deportiva municipal en materia de cultura física y deporte;
- II. Los objetivos, las prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el municipio;
- III. Los proyectos de acciones específicas, en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del Programa;
- IV. Los responsables de su aplicación y ejecución, y
- V. Los demás supuestos establecidos en la Ley.

Artículo 24.- El Programa deberá considerar, entre otras, las siguientes modalidades:

- I. Cultura física y deporte en los sectores urbano y rural;
- II. Cultura física y deporte, en coordinación con el Sistema Educativo;
- III. Selectivos deportivos municipales y su participación en el proceso de olimpiada infantil, juvenil y elite;

- IV. Cultura física y deporte para personas con capacidades diferentes y adultos mayores;
- V. Deporte de alto rendimiento;
- VI. La formación y capacitación en el campo de la activación física y deporte dentro del Municipio;
- VII. Eventos de carácter municipal;
- VIII. Creación, mantenimiento y operación de la infraestructura deportiva;
- IX. Fuentes de financiamiento; y,
- X. Difusión de la cultura física y deporte en medios de comunicación.

Artículo 25.- El Programa debe considerar entre otras, las siguientes acciones:

- I. Crear los subcomités municipales del deporte en comunidades rurales;
- II. Planear, programar y ejecutar las prácticas deportivas y recreativas de acuerdo al sistema municipal del deporte;
- III. Promover la formación, capacitación, actualización y superación de entrenadores, técnicos, jueces y árbitros en todos los niveles para mejorar la práctica y desarrollo del deporte y la recreación;
- IV. Conjuguar los esfuerzos de participación entre los sectores público, social y privado;
- V. Gestionar los apoyos económicos y materiales para una adecuada preparación de las diferentes selecciones representativas en eventos deportivos;
- VI. Coadyuvar al desarrollo de la infraestructura deportiva, así como la formación, capacitación, actualización y superación de entrenadores, técnicos, jueces y árbitros, con especial atención en aquella destinada a personas que por su edad o por alguna otra circunstancia, estén discapacitadas o disminuidas en sus facultades físicas; y
- VII. Impulsar la creación y desarrollo de organismos deportivos.

TÍTULO QUINTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 26.- Con objeto de facilitar los procesos oficiales de participación deportiva, de acuerdo a los programas nacionales, estatales y municipales, la COMUDE establecerá el Registro Municipal de Cultura Física y Deporte, donde se inscribirán deportistas, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, promotores, organismos e instalaciones deportivas, de cultura física, y recreativas, así como escuelas y academias en las que se impartan cursos deportivos o de capacitación física.

El REMUDE tiene como objetivo llevar un control de las personas, organismos, instalaciones, escuelas y academias mencionadas anteriormente como un instrumento municipal del deporte.

La COMUDE se coordinará con los clubes, ligas, instituciones y organizaciones públicas y privadas para integrar y actualizar de manera permanente el REMUDE.

Artículo 27.- Para inscribirse en el registro municipal del deporte, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Comprobar que se practica una disciplina deportiva y presentar constancia médica de aptitud para el deporte, tratándose de deportistas;
- II. Acreditar estudios profesionales o tener experiencia en el ramo deportivo correspondiente respecto a entrenadores, técnicos, jueces y árbitros, y
- III. Tratándose de personas morales, acreditar su legal constitución y funcionamiento, y acreditar el cumplimiento de requisitos que para cada caso sean legal y reglamentariamente exigibles;

La COMUDE deberá proporcionar las constancias y documentos de inscripción correspondientes, a quienes se hayan inscrito en el registro municipal del deporte.

Artículo 28.- Para poder participar en competencias con reconocimiento o validez oficial, y ser sujetos del otorgamiento de reconocimientos y estímulos, las personas y los organismos deportivos establecidos, deberán estar inscritos en el REMUDE.

TÍTULO SEXTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 29.- Se considera Instalación Deportiva Municipal a aquellos inmuebles de propiedad municipal destinados a la práctica de la cultura física y deporte; entre ellas:

- I. Unidades Deportivas. Las que poseen infraestructura para la práctica de cinco o más disciplina deportivas;
- II. Módulos Deportivos. Las que poseen infraestructura para práctica de dos a cuatro disciplinas deportivas, y
- III. Canchas Deportivas. Las que poseen la infraestructura para la práctica de una disciplina deportiva.

Artículo 30.- El pago por el ingreso y uso a cualquier instalación deportiva municipal será el que se determine en la Ley de Ingresos Municipal, o en su caso en las disposiciones administrativas de recaudación que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, mismo que será recaudado por el personal adscrito a la COMUDE, quien les dotará del boletaje correspondiente.

Artículo 31.- El uso de las instalaciones deportivas municipales de cualquier índole se regulará por el reglamento vigente de cada centro expedido por el Consejo.

Artículo 32.- Para las personas con discapacidad se adaptarán áreas para el acceso a las instalaciones deportivas.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTIMULOS

Artículo 33.- Corresponde a la COMUDE, de conformidad con el presupuesto anual aprobado, así como a los organismos deportivos de los sectores público, social y privado, otorgar apoyos, becas, reconocimientos y premios a las personas y agrupaciones que realizan actividades destinadas a la práctica, promoción, difusión, fomento, investigación y enseñanza en materia de cultura física y deporte.

Artículo 34.- Para que las personas y agrupaciones referidas en el artículo anterior, obtengan reconocimientos, estímulos y apoyos deberán satisfacer previamente los requisitos siguientes:

- I. Estar inscrito en el REMUDE;

- II. Ser propuesto por la asociación deportiva estatal y liga municipal correspondiente del deporte respectivo;
- III. Existir propuesta por parte de organismo público, social, privado o estudiantil, y
- IV. Cumplir con lo dispuesto en los lineamientos que determine la COMUDE.

TÍTULO OCTAVO DEL CONTROL DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS

Artículo 35.- La COMUDE establecerá acciones preventivas sobre el uso de sustancias o métodos considerados como prohibidos o restringidos por los organismos deportivos nacionales e internacionales.

TÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 36.- La COMUDE a través del Consejo impondrá las sanciones administrativas por infracciones a la Ley, la Ley General, sus reglamentos respectivos y éste ordenamiento en el ámbito de su competencia.

Artículo 37.- Las sanciones administrativas podrán consistir indistintamente en:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión de la inscripción en el REMUDE;
- III. Cancelación de la inscripción en el REMUDE; o
- IV. Limitación, reducción o cancelación de reconocimientos y estímulos.

Artículo 38.- Las sanciones y los recursos que contempla la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato y su Reglamento, serán los mismos que aplicará el Consejo dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 39.- Los actos y resoluciones administrativas dictadas por la COMUDE podrán ser impugnadas mediante el Recurso de Inconformidad ante la misma, o bien ante los Juzgados Administrativos Municipales del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, en términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

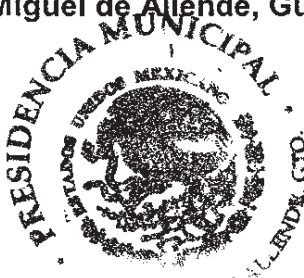
ARTÍCULO PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para la Constitución del Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento de San Miguel Allende, Gto., denominado Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud de San Miguel de Allende, Gto.; así como todas las disposiciones municipales de carácter administrativo que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los bienes, derechos y recursos humanos, materiales y presupuestales que se le asignen a la COMUDE, para ser utilizados por ésta, en el cumplimiento de sus fines, como patrimonio inicial, serán propuestos por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento en un término no mayor de treinta días a partir de la publicación del presente reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por tanto, con fundamento en el artículo 77 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ordeno se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de esta Ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato; a los 23 días del mes de Enero del 2013.



Rúbricas


LIC. MAURICIO TREJO PURECO
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. RAMÓN GERARDO MEDELLÍN AGUIRRE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO